

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Hacienda Pública del Municipio de La Colorada, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Colorada, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral					Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 41.95		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 41.95		0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 41.95		0.8510
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 61.38		0.8519
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 128.34		1.1188
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 241.51		1.1196

\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 475.57	1.1205
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 816.92	1.1214
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$ 1,272.42	1.1223
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$ 1,819.45	1.1232
\$ 2,316,072.01	A	En adelante	\$ 2,394.30	1.1242

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 0.01	A \$ 15,756.46	\$ 41.95	Cuota Mínima
\$ 15,756.47	A \$ 18,434.00	2.6624	Al Millar
\$ 18,434.01	en adelante	3.4289	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.4906
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.4837
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero de 1: terreno con	1.1613

praderas naturales.	
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322
Cinegético Única: Zona semidesérticas, cerril, con bajíos y arroyos e instalaciones rusticas de abrevadero.	1.4733
Minero 1: terrenos con derecho a agua de presa o río regularmente	0.8482
Minero 2: terrenos con derecho a agua de pozo regularmente	1.4906
Minero 3: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	1.4837

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral			Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 41.95		Cuota Mínima
\$ 38,000.01	A	\$ 101,250.00	1.040		Al Millar
\$ 101,250.01	A	\$ 202,500.00	1.144		Al Millar
\$ 202,500.01	A	\$ 506,250.00	1.258		Al Millar
\$ 506,250.01	A	\$ 1,012,500.00	1.352		Al Millar
\$ 1,012,500.01	A	\$ 1,518,750.00	1.383		Al Millar
\$ 1,518,750.01		\$ 2,025,000.00	1.404		Al Millar
\$ 2,025,000.01		En adelante	1.612		Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$41.95 (cuarenta y un pesos noventa y cinco centavos M.N.).

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2011 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2010.

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9º.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- TARIFAS

TARIFA DOMESTICA.

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$57.00
11 a 20	\$1.15
21 a 30	\$2.30
31 a 40	\$4.00
41 a 50	\$6.30
51 a 60	\$7.45
61 en adelante	\$8.50

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$82.50

11 a 20	\$1.70
21 a 30	\$5.15
31 a 40	\$6.05
41 a 50	\$9.50
51 a 60	\$11.20
61 en adelante	\$12.95

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$100.00
11 a 20	\$2.30
21 a 30	\$4.60
31 a 40	\$8.05
41 a 50	\$12.65
51 a 60	\$14.95
61 en adelante	\$17.25

II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a). Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 402.00
- b). Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 745.00
- c). Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 460.00
- d). Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 632.00
- e). Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 115.00
- f). El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCION II

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2011, será una cuota mensual de \$43.23 (Son: Cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.), pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.45 (Son: diez pesos 45/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III OTROS SERVICIOS

Artículo 11.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Expedición de certificados de residencia	0.50
b) Certificación y legalización de firmas	0.50
II.- Por la expedición de licencias y permisos especiales:	
a) Permiso para vendedores ambulantes	0.50
b) Permiso para uso de suelo	0.50

SECCION 1V ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 12.- Los servicios de expedición de Anuencias Municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causaran derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a).- Fiestas sociales y familiares	2.00
b).- Carreras de caballos, rodeos, jaripeo y eventos públicos similares	20.00

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Venta de formas impresas \$15.00 hoja

Artículo 14.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo de Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el capítulo cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION UNICA

Artículo 15.- El monto de los aprovechamientos por donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 16.- El monto de los aprovechamientos por donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 17.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, el Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<u>1000 IMPUESTOS</u>	\$ 1,365,791
1200 Impuestos sobre el Patrimonio	
1201 IMPUESTO PREDIAL	1,226,791
1.- Recaudación anual	1,171,351
2.- Recuperación de rezagos	55,440
1202 IMPUESTO S/T DE DOMINIO BIENES INMUEBLES	125,000
1300 Impuestos sobre la Producción al consumo y las Transacciones	
1301 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL	14,000
 <u>4000 DERECHOS</u>	 \$ 151,212
4300 Derechos por prestación de servicios	
4301 ALUMBRADO PUBLICO	37,500
4314 POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES	3,898

EVENTUALES POR DIA(Eventos Sociales.)		
1.- Fiestas sociales o familiares	1,000	
2.-Carreras de caballos, rodeos, jaripeo, y eventos públicos similares	2,898	
4318 OTROS SERVICIOS		109,814
1.-Certificados de Residencia	217	
2.-Certificado y Legalización de Firmas	600	
3.-Constancia de Suelo	712	
4.-Anuencia de venta de piso (vendedores ambulantes)	108,285	
5000 PRODUCTOS		\$ 3,095
5100 Productos de tipo corriente		
5101 ENAJENACION ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		1,045
5102 ENAJENACION ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		1,500
5200 Otros Productos de tipo corriente		
5205 VENTA DE FORMAS IMPRESAS		550
6000 APROVECHAMIENTOS		\$ 2,299
6100 Aprovechamientos de tipo corriente		
6105 DONATIVOS		1,254
6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS		1,045
1.- Porcentajes s/repecos	1,045	
7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)		\$ 313,500
7200 Ingresos de Operación de entidades paramunicipales		
7102 ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE		313,500
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$9,125,372
8100 Participaciones		
8101 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		4,240,473
8102 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		1,328,314
8103 PARTICIPACIONES ESTATALES		50,860
8104 IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS		94,755
8105 FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL(Alcohol, Cerveza y Tabaco)		64,232
8106 FONDO. DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS		22,762
8107 PARTICIPACION DE PREMIOS Y LOTERIAS		11,822
8108 FONDO DE COMPENSACIÓN P/RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO OBRE AUTOS NUEVOS		9,262
8109 FONDO DE FISCALIZACION		1,264,557
8110 IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL		130,180
8111 0.136% DE LARECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE		48,500
8200 Aportaciones		
8201 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		1,155,662
8202 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL		703,993
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		<u>\$10,961,269</u>

Artículo 18.- Para el ejercicio fiscal de 2011, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, con un importe de \$10,961,269 (SON: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 0/100 M.N).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2011.

Artículo 20.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 21.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2011.

Artículo 22.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 23.- De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

Artículo 24.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2011, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el

organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.